

DE LOS DEMÁS INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO.—Estos son los *fleteros* y los *agentes de transportes*.—Los *fleteros* son auxiliares del comercio, que se encargan de la conducción por agua ó por tierra, de mercancías. Están obligados á guardar y conservar los efectos que deban transportar y á entregarlos en el tiempo y lugar convenidos.

AGENTES DE TRANSPORTES son empresarios que tratan con el comercio, para hacerlo á su vez directamente con los *fleteros*.

FLETERO.—Hemos dicho que es el que se encarga de hacer el transporte. Las mercancías se le entregan con una factura de remisión que deberá ir fechada, y expresar la clase, peso ó contenido de los objetos que se han de transportar y el día en que debe hacerse la entrega en el punto de consignación. Contendrá también el nombre y el domicilio del comisionista por cuyo conducto se hace el transporte, si se ajustó con él; el nombre del consignatario y el nombre y domicilio del *fletero*. Indicará necesariamente el precio del flete y la indemnización pagadera en caso de recargo. Será firmada por el remitente y por el comisionista ó agente de transportes, presentará al márgen las marcas y números de las mercancías que deben ser transportadas y será copiada por el comisionista de transportes en un libro foliado y rubricado, sin blancos y por orden progresivo. (*Art. 102, Cód. de com.*) La carta de envío constituye un contrato entre el remitente y el *fletero*, ó entre el remitente, el comisionista y el *fletero*. (*Art. 101*). Como la obligación que resulta de la carta de envío es bilateral, aun cuando la ley no lo exige expresamente, deberá extenderse por duplicado.

RESPONSABILIDAD DEL FLETERO.—El *fletero* se obliga en los mismos términos que el depositario remunerado. No solamente responde por lo que reciba en sus vehículos ó embarcaciones, sino también por lo que se le entregue en el puerto ó depósito para ser transportado. Responde también, salvo caso de fuerza mayor, por la pérdida de los efectos y las averías que sufriesen, excepto aquellas que resultaren de vicios ó defectos inherentes á la cosa. (1)

[1] El *fletero* no responde por el derrame de líquidos, ni por la ruptura de objetos frágiles, que resulten del mal estado del cargamento, comprobado en el momento de recibirlo, á menos que no tome las precauciones convenientes. Estas precauciones deben ser solícitas, y entre ellas está la de evitar que se mojen los objetos recibidos para su transporte.

Siendo el *fletero* un depositario remunerado, presta todas las culpas, y como tiene en su contra la presunción, el propietario de los objetos no tiene obligación de probar la falta del *fletero*, á quien incumbe la probanza de la fuerza mayor ó del vicio propio de la cosa. Si ésta se perdiere por caso fortuito, precedido de alguna falta del *fletero*, éste responderá también aun por el caso fortuito.

El *fletero* responde por sí mismo, por sus empleados ó auxiliares y aun por los pasajeros que reciba en sus vehículos ó embarcaciones. Su responsabilidad (responsabilidad de la que no puede librarse ni aun por pacto especial) comienza desde que él ó sus empleados reciben el objeto, y comprende, salvo el caso de fuerza mayor, la demora en la llegada al punto de consignación, por más tiempo que el fijado en la factura de envío. En este caso, se pagarán los daños y perjuicios resultantes al remitente ó al consignatario, según las circunstancias.

RECEPCION DE LOS OBJETOS TRANSPORTADOS Y PAGO DEL FLETE.—La recepción de los objetos y el pago del flete (simultáneamente) extinguen todas las acciones que pudieran proceder contra el *fletero*. (*Art. 105, Cód. de com.*)

El que al recibir los objetos transportados suspenda el pago del flete, se presume que lo hace por tener que deducir alguna reclamación contra el *fletero*.

NEGATIVA Ó DIFICULTADES PARA RECIBIR.—Cuando no se quiera recibir los objetos transportados, ó surja alguna dificultad por su entrega ó recepción, el presidente del tribunal mercantil ó á falta de éste un juez de paz, previo ocurso de cualquiera de los interesados, nombrará peritos que hagan constar el estado de los efectos ó mercancías; en seguida podrá ordenarse el secuestro y el transporte á un depósito público, según las circunstancias lo indiquen, y aun podrá procederse á la venta de los objetos en favor del *fletero*, hasta cubrir el precio del flete. (*Art. 106*). (1)

(1) Fórmula del ocurso que deberá presentarse en caso de resistencia á recibir los objetos consignados; ó cuando sobre ella surjan diferencias.

Señor presidente del Tribunal mercantil ó juez de paz de....
N.... [nombre, apellido, profesión y domicilio] ante V. respetuosamente expone que, por conducto de N.... *fletero* que vive en.... le ha mandado N.... negociante en.... tales ó cuales mercancías (se detallarán), que acaban de llegar; que á

Las costas del depósito y del secuestro serán á cargo del que fue vencido en el juicio. La venta á favor del fletero es una consecuencia del principio formulado por el art. 2102, Cód. de com., que concede privilegio sobre la cosa trasportada, por el flete y los gastos accesorios.

Las disposiciones que hemos expuesto comprenden el transporte por tierra y por agua, y se aplican tambien á las empresas de diligencias y carruajes públicos.

DURACION DE LA RESPONSABILIDAD.—Las acciones contra los fleteros y agentes de transportes, por pérdida ó avería de mercancías, prescriben á los *seis meses* para las expediciones en el interior de Francia, y al *año* para las del extranjero, á contar en ámbos casos, cuando se trate de pérdidas, desde el dia en que debió hacerse el transporte de las mercancías, y cuando haya averías, desde el dia en que debió hacerse la entrega de las mercancías, salvo los casos de fraude ó infidelidad. (Art. 108, Cód. de com.)

Se observará: 1º Que el artículo del Código de comercio no se ocupa más que de las pérdidas y averías y no de las demoras ó faltas de transporte. Algunos autores sostienen que esta disposicion comprende tambien las demoras, como ménos graves que la pérdida ó la avería.

2º Que si hubiere fraude ó infidelidad, la prescripcion no es de seis meses ó un año.

3º Que esta prescripcion es excepcional.

primera vista observé que las cajas y bultos estaban maltratados y averiados y me resistí por lo mismo á recibirlos; á V. pido pues, se sirva nombrar peritos que hagan constar el estado de las mencionadas mercancías, para que en vista del dictámen pericial se resuelva lo conveniente; así es de justicia etc. (La firma).

Visto el ocurso anterior, se nombran peritos á N. y N. para que observen y hagan constar el estado de las mercancías consignadas á N. (el promovente) por conducto del fletero N.... (Firma del presidente del Tribunal ó del juez de paz y fecha).

Fórmula del dictámen.

En tal fecha, los que suscribimos (nombres, profesiones, domicilio), nombrados por el presidente del tribunal mercantil de.... para observar y hacer constar el estado de las mercancías que remite N.... al señor N. y que éste no quiso recibir por estar matratadas y averiadas, prévia protesta, nos trasladamos al domicilio de N. y encontramos en la puerta de la casa las mercancías. En presencia del fletero y del consignatario, abrimos los bultos y examinamos las mercancías, que eran las detalladas en la carta de envío. Observamos que las del bulto marcado con tal ó cual marca, estaban en tal ó cual estado (explicacion de la clase de mercancías y de su estado, si hay avería, decir cual es su causa probable). Creemos en vista de lo expuesto, que el demérito de las mercancías puede estimarse en.... que podrá retener el señor N. á quien venian consignadas. Y para constancia levantamos esta acta y firmamos. (Fecha y firmas de tres peritos).

DERECHOS DEL FLETERO.—El fletero tiene accion contra el que firmó la carta de envío y entregó las mercancías, y contra el consignatario que las recibió, para que se le paguen el valor del flete y los gastos accesorios. La ley le concede tambien el derecho de pedir la venta de los objetos trasportados hasta cubrir la cantidad que se le deba. Por último, tiene privilegio sobre los objetos trasportados, por los gastos de conduccion y demas accesorios. (Art. 2102, núm. 6, C. C.) (1)

COMISIONISTAS DE TRASPORTES.—Los comisionistas ó agentes de transportes tratan en su nombre con los fleteros, pero por *cuenta de sus comitentes*. Si las mercancías fuesen trasportadas por individuos al servicio de los agentes, ó por precios diversos de los convenidos con éstos, perderán su carácter de comisionistas, y serán verdaderos empresarios de transportes.

Ya hemos llamado la atencion sobre la conveniencia de estos intermediarios del comercio, que son en particular, muy útiles para la remision de objetos á puntos muy distantes. Es muy provechoso en estos casos, contar con agentes especiales que reciban las mercancías á los diversos conductores fleteros y que comunicándose como corresponsales, formen una no interumpida cadena entre el primer comisionista y el consignatario.

En capítulo especial trataremos de los contratos mercantiles y entre ellos del de comision, considerado en sí mismo.

COMISIONISTAS DE TRASPORTES POR TIERRA Y POR AGUA.—Estos agentes, así como los comerciantes, tienen obligacion de llevar un diario, y como los empresarios de carruajes ó embarcaciones públicas, de tener

(1) ¿El fletero que entrega la cosa trasportada, conserva su privilegio sobre ella? *Afirmativa:* el privilegio es independiente de la posesion actual. La cosa aumenta de valor en virtud del transporte, y ese aumento consiste en el precio del flete. Así, pues, el fletero es en cierta manera un acreedor de precio. Argumento del art. 307 del Código de comercio, que establece una preferencia ó favor del capitán de navío por el valor del transporte sobre las mercancías del cargamento, durante los quince dias siguientes á la entrega, si no pasan á poder de terceros.—M. Bravard dice que el fletero debe gestionar desde luego y manifestar judicialmente que desea conservar su privilegio; si así no lo hace, lo pierde, y se supone que lo renuncia. *Negativa:* El privilegio del fletero parece fundado, así como el del huésped, en la detencion. El aumento de valor de la cosa no confiere privilegio. El precepto del art. 307 es excepcional. No habiendo fijado la ley el plazo durante el cual deberá ejercitarse el privilegio, ¿no durará treinta años como el mismo crédito?

un registro del numerario, efectos ó paquetes que se les entreguen. (1) (*Art. 1,785, Cód. C., y art. 96, Cód. de com.*) Responden por la entrega de las mercancías en el plazo convenido en la carta de envío, y en consecuencia, son también responsables por las demoras, salvo el caso de fuerza mayor debidamente comprobada [por funcionarios públicos ó de policía del lugar en donde se verifique el accidente]. (*Art. 97, Cód. de com.*) El juez estimará los daños y perjuicios resultantes de la demora, si ántes no los han fijado las partes. Los mismos agentes son responsables por las averías ó pérdidas de mercancías, salvo estipulación en contrario, contenida en la carta de envío, [2] ó caso de fuerza mayor. Las pérdidas que sobrevengan á consecuencia de vicio ó defecto de la cosa, no son á cargo del comisionista, que solamente se obliga por lo que de él dependa, y por los hechos de los agentes intermediarios á quienes dirija las mercancías. Los objetos salidos del almacén del vendedor ó remitente, caminan, salvo pacto en contrario, á riesgo y peligro de aquel á quien pertenecen; pero éste tiene sus recursos expeditos contra el agente de trasportes ó el fletero. [*Art. 100, Cód. de com.*]

PRUEBA DEL CONTRATO DE COMISION DE TRASPORTE.—Este contrato puede probarse por documentos públicos ó privados de comprobada autenticidad, por la correspondencia, por los libros y, en general, por todos los medios de prueba admitidos en derecho mercantil. Prueba especial de este contrato es la *carta de envío*, que es, según lo hemos visto ya, la manifestación del contrato que se celebra entre el remitente y el fletero, cuando no intervienen agentes intermediarios ó comisionistas; porque cuando éstos median, la carta es el contrato entre ellos y el fletero, siendo otra la convención entre el remitente y el comisionista.

La carta de envío es transmisible por medio de endoso.

(1) Entre los trasportes por agua, no están comprendidos los marítimos, que tienen reglas especiales.

(2) Los comisionistas de trasportes deben asentar en el Diario la constancia de la clase y calidad de las mercancías, y si se les pidiere, el valor que tengan. La constancia es una formalidad que la ley exige para facilitar las demandas de restitución y la determinación de los derechos de las partes en caso de pérdida de la cosa. Los comisionistas están obligados también, para asegurar los derechos de terceros que pudieran tener algún interés en probar la entrega de la carta de flete, á copiar esta carta en un registro foliado y rubricado, sin dejar huecos y por orden progresivo.

FACTORES DEL COMERCIO.—Los factores son agentes que pudieran llamarse interiores. Las acciones que contra ellos competen por razón de las labores mercantiles que desempeñan, se ejercitan ante los tribunales de comercio. [*Art. 614, Cód. de com.*] Los cajeros son empleados interiores al servicio de la caja y encargados de pagar y recibir. Factores-viajeros, son mandatarios encargados de viajar para la colocación y expendio de mercancías.

¿Hasta qué punto obligan los factores, considerados como mandatarios tácitos, á sus mandantes, con relación á tercero? En este punto son aplicables las reglas del derecho común, según el cual, el mandatario no obliga al mandante sino en los términos del mandato, que puede ser expreso y verbal á la vez, y aun resultar del simple hecho de haber señalado el comerciante á su factor las funciones que debe desempeñar en la negociación. Son válidos y eficaces los recibos que expide el cajero *mandatario* del comerciante.

El factor-viajero debe tener un poder que determine las condiciones y los límites del mandato que se le confía; pues que, sin él, no puede recibir ni hacer una liquidación de cuentas. La correspondencia suple eficazmente al poder, y el factor-viajero obliga á su comitente en los límites del objeto con que viaja.